NUMERO 138. PRECIO 6 CTOS.

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

2.ª *Direccion.* *Ayuntamientos.*

Circular número

Se previene cesen desde luego en el desempeño de las Secretarías de Ayuntamientos, las personas que sean concejales, aun cuando lo esten haciendo interinamente.

Desde que por la bondad de S. M. merecí ser colocado al frente de la Administracion de esta provincia procuré remover con mano fuerte cuantos obstáculos y abusos se oponian á la marcha rápida y regular de la misma administracion. Gracias á la decidida cooperacion que me han prestado las autoridades subalternas han desaparecido en su mayoría algunos de estos abusos continuando sin embargo algunos que no han llegado hasta ahora á mi noticia.

Entre ellos uno de los mas principales es el de consentirse por varios Ayuntamientos el que las Secretarías de los mismos se desempeñen por individuos de su seno, contraviniendo en ello abiertamente á lo dispuesto por el art. 22 de la ley de 8 de Enero de 1845, que prohibe el que sean Alcaldes y Concejales los que perciban sueldo de los fondos municipales.

En su consecuencia para evitar en lo sucesivo tan manifiesta infraccion de la ley, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que siempre que ocurra la vacante de su Secretaría, tengan presente que no puede en manera alguna recaer este cargo en ningun individuo de su seno, en conformidad con lo que dispone dicho artículo 22, y que serán nulos y quedarán sin valor y efecto los nombramientos que se hagan en contra de esta disposicion, incurriendo ademas los Ayuntamientos en la responsabilidad que es consiguiente á la falta de cumplimiento de una ley vigente.

Para remediar este mal en la ocasion presente, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cuyas Secretarías de Ayuntamiento estén servidas por concejales se apresurán á darme de ello conocimiento, procurando al propio tiempo que cesen sin escepcion ninguna en el desempeño dichos Secretarios, y que las respectivas municipalidades nombren la persona ábil que haya de sustituirles, de lo cual me darán tambien noticia á correo intermedio. Segovia 14 de Noviembre de 1847.=*Eugenio Reguera.*=Por mandado de S. S., *Joaquin Badué*, Secretario.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Intendencia la Real órden siguiente:

«Con esta fecha digo al Intendente de la provincia de Córdoba lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente nuevamente promovido à instancia de D. José Cabezas y Fuentes, en solicitud de que se declare que no está obligado à satisfacer derechos algunos de hipotecas por la adquisicion, como inmediato sucesor de la mitad reservable de los bienes procedentes del vínculo que poseyó su difunto tio Don Mariano de Fuentes y Cruz, y S. M. teniendo presente: Primero. Que desde el restablecimiento de las desvinculaciones por las leyes de 30 de Agosto de 1836 y 19 del mismo mes de 1840, ninguna diferencia existió ya entre la naturaleza de los bienes hasta entonces vinculados, y los que por no serlo pertenecian à la clase de los de libre disposicion, en cuya virtud quedaron aquellos sujetos à las reglas y disposiciones comunes: Segundo. Que si bien es cierto se mandó que la mitad reservada pasara necesariamente al inmediato sucesor, tambien lo es que en esto se refería la Ley á vínculos que declaro expresamente suprimidos, y que por lo tanto la

reserva no tuvo por objeto el respetar en aquella parte la vinculacion, ni mucho menos como supone el interesado el que en ella se suceda todavía con arreglo á las fundaciones, sino que únicamente se propuso el legislador con aquella medida el indemnizar ó respetar en cierta manera las esperanzas legítimas que á la sazon tenian adquiridas los inmediatos, bajo cuyo supuesto son considerados como herederos forzosos creados por la ley desamortizadora, y atendidas las insinuadas razones de equidad y de justicia: Tercero. Que en el artículo 1.° del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo al impuesto hipotecario, se dice terminantemente «toda traslacion de bienes inmuebles, cualquiera que sea el título con que se verifique, estará sujeta al derecho de hipotecas», no haciéndose mas que ciertas limitaciones entre las cuales se hallan las herencias en línea recta de ascendientes y descendientes, pero que de ningun modo son estas aplicables al caso presente: Y Cuarto. Ultimamente que si D. José Cabezas fuese considerado como sucesor del vínculo con arreglo à la fundacion, estaría sujeto á las imposiciones graduales que se establecieron sobre las sucesiones de mayorazgos, por las cuales indudablemente sufriria mayores descuentos, de que hoy se liberta por hallarse refundidos todos los de esta especie en el impuesto establecido por el mencionado Decreto de 23 de Mayo, se ha servido S. M., conformándose con lo expuesto en este delicado asunto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y con lo que igualmente acordó en 23 de Noviembre del año ùltimo la extinguida Direccion general de Contribuciones Indirectas, desestimar la excepcion solicitada por dicho interesado Don José Cabezas y Fuentes, declarando en su consecuencia como regla general que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacerse los correspondientes derechos de hipotecas, del propio modo y en los mismos términos que se verifica y debe verificarse respecto á las adquisiciones de los demas bienes libres, verificadas dentro de la época en que rija el actual sistema hipotecario. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madríd 29 de Octubre de 1847."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 12 de Noviembre de 1847.=*Juan Comyn.*

Insértese.=*Reguera.*

La Administacion de Contribuciones de esta provincia, con fecha 5 de Octubre último, me dice lo siguiente:

En el correo de este dia y con fecha 21 de Octubre próximo pasado, me ha sido comunicado por el Excmo. Sr. Director General de estadística y archivo el oficio siguiente:

Con fecha 27 de Marzo de este año, se trasladò á ese Sr. Intendente por la refundida Direccion central de estadística la Real órden de 12 de Diciembre anterior, previniendo que todos los escribanos de la provincia, dirigiesen mensualmente á esa oficina de su cargo, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorgasen, concernientes á los cambios y vicisitudes que experimente la propiedad inmueble, con cuyo objeto se les remitia la correspondiente instruccion y modelo, á que habrán de sujetarse dichos escribanos debiendo asimismo dar traslado de todo á esa especial y recomendar á aquellos la mas estricta observancia por los medios de publicidad que creyese conveniente. Transcurrido ya el tiempo suficiente para que aquellas disposiciones hayan podido principiar á tener efecto y observando la Direccion de mi cargo que por parte de esa especial nada se ha dicho acerca del estado de tan interesante servicio, ha acordado se hagan á V. las prevenciones siguientes.=1.ª Manifestará esa especial á vuelta de correo, si los escribanos de esa provincia han cumplido hasta el dia con lo prevenido en la circular é instruccion citada de 27 de Marzo anterior, y caso de no haberlo verificado indicará los obstáculos que á ello se hayan opuesto, haciendo V. al mismo tiempo las observaciones que crea convenientes para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado.=2.ª Caso de que las dificultades que hayan podido suscitarse, fuesen posible vencerlas, recurriendo á ese Sr. Intendente para que en uso de su autoridad las supere, lo verificará así ese especial poniéndolo todo sin embargo en conocimiento de esta Direccion general.=3.ª Debe advertir tambien á V. la Direccion de mi cargo, que las relaciones mensuales mandadas presentar por los escribanos, deben dar principio en 1.° de Enero del presente año; así pues si en esa oficina se hubieren ya presentado algunas, y no datasen de aquella fecha, es preciso que les reclamen para que este trabajo pueda ser uniforme y llene el objeto que se propone esta dependencia.=Todo lo cual previene á V. esta Direccion general para su mas exacto cumplimiento, esperando de su celo no descuide tan importante servicio.=Lo traslado á V. S. con objeto de que se sirva mandar se circule en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los escribanos actuarios, residentes en los pueblos de su comprension, á fin de que tenga el debido cumplimiento, la remision á esta Direccion especial de Estadística, de las relaciones ó estados mensuales de sus actos, relativos á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año corriente en la propia forma que lo verifican de los meses sucesivos.

Y he dispuesto su publicidad por medio del Boletin oficial, para que tenga el mas pronto y puntual cumplimiento por los escribanos actuarios de esta provincia lo espresado en la comunicacion inserta. Segovia 10 de Noviembre de 1847.=*Juan Comyn.*

Insértese.=*Reguera.*

Para evitar las consultas que por varios Ayuntamientos se dirigen á las oficinas dependientes de esta Intendencia, sobre inteligencia de la clase á que pertenecen los recargos aprobados por el Sr. Gefe político, y de que se insertó nota en el Boletin oficial número 193 del miércoles 27 de Octubre de este año; he acordado advertir á dichas corporaciones que estos recargos son los propuestos y aprobados, para cubrir el déficit,

resultante en los presupuestos municipales que al efecto han presentado. Segovia 11 de Noviembre de 1847.=*Juan Comyn.*

Insértese.=*Reguera.*

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de España, número 30, Antonio Martin; Pedro Lago, quinto destinado al regimiento de Zaragoza, número 12, y el de la misma clase Baltasar Garcia, destinado al de Saboya, número 16 de la misma arma: se expresan sus filiaciones para que los Alcaldes y demas autoridades practiquen las diligencias mas oportunas para su captura por si llegaren á presentarse en la provincia, y lo remitan á mi disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Segovia 11 de Noviembre de 1847.=D. O. D. S. E.=El capitan Secretario, *Antonio Rodriguez Garcia.*

Insértese.=*Reguera.*

Antonio Martin.=Padres, Gabriel y Petronila Oyero, Natural de Nambroca, provincia de Toledo, avecindado en Madrid, edad 30 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas.

Pedro Lago.=Padre desconocido. Madre, Benita de Lago, natural de San Marné de Carlota, provincia de la Coruña, avecindado en Madrid, edad 23 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos. nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies, 1 pulgada y 10 líneas.

Baltasar García =Padres, Valentin y Francisca Fernandez, natural de Vega de Valdetronco, provincia de Valladolid, avecindado en Madrid, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas 2 líneas.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

Està vacante la escuela de S. Martin y Mudrian, pueblo de 65 vecinos; su dotacion anual es de 600 reales y la retribucion voluntaria de los padres por niños no pobres. Los aspirantes al magisterio, con arreglo á la circular de 28 de Abril último, publicada en el Boletin oficial número 52, presentarán sus solicitudes, testimonio de los títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas, en la secretaría de esta comisiou y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo si no viniesen francas de porte. Segovia 13 de Noviembre de 1847.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese=*Reguera.*

Está vacante la escuela de la Losa, dotada en 1100 rs. anuales: los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril último, publicada en el Boletin oficial número 52, presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa moral y política; espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas, en la Secretaría de esta comision y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo si no viniesen francas de porte. Segovia 14 de Noviembre de 1847.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Està vacaute la escuela de Abades por renuncia de D. Joaquiu Alonso que la servia; su dotacion consisle en 2000 reales y la retribucion por niños no pobres, de 475 rs. al año: los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril de 1846, presentarán las solicitudes, testimonio de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas en la Secretaría de esta Comisiou y término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo si no viniesen francas de porte. Segovia 13 de Noviembre de 1847.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Parte no Oficial.

LA NEREIDA FERTILIZADORA.

Hemos llegado á entender que con este título se ha formado ó está formando en esta córte una sociedad, cuyo objeto es plantear en toda España y sus dominios de Ultramar, el privilegio esclusivo concedido por S. M. en real cédula de 15 de Marzo de este año, para el uso de una máquina hidráulica con cuyo auxilio se levantan y elevan las aguas así subterráneas como las que estan al descubierto, á una altura y en una cantidad superior á cuanto hasta ahora se ha practicado y conocido.

Es aplicable esta máquina á la desecacion de pantanos, lagunas y cualesquiera otros depósitos de aguas estancadas.

A dotar de agua á aquellas poblaciones que carecen de ella por estar edificadas à mayor altura que los manantiales.

A transformar en prados y terrenos de regadío muchos de aquellos que en el dia son secanos: al saneamiento ó limpia de puertos: á llenar de agua los fosos de las fortificaciones; y por último, á otra porcion de objetos de que puede reportar inmensos beneficios toda la nacion.

Los ayuntamientos, los particulares, cualquiera hacendados que posean tierras à la altura de rios cuyas aguas ven correr con envidia por dejar á sus posesiones en la esterilidad, tendrán la proporcion de contratarse con esta sociedad, para que se las eleve y deposite en la cantidad que convengan, decuplando por este medio su valor, los territorios en que la existencia de lagunas y

aguas pantanosas produzcan los perniciosos efectos á ello consiguientes, tendrán un agente de que hasta ahora han carecido para su desecacion, y en una palabra, andando los tiempos, el uso de esta màquina habrá cambiado hasta cierto punto, pero bajo el mas favorable y lisongero, el aspecto de toda la nacion.

Levantado en la Fuente Castellana por los componentes de la naciente sociedad un aparato de 150 pies de altura, para probar en él y ensayar las máquinas que vayan construyendo para satisfacer los pedidos que se les hagan, no ha tenido lugar todavia ninguno de estos ensayos, porque las dificultades que siempre ocurren antes de quedar completamente arreglada una empresa de consideracion, han tenido tambien lugar en esta, siendo una de sus consecuencias no haberse dado á luz todavia y no haber construido ninguna màquina; pero poseedores los fundadores del modelo que hicieron traer de Francia, modelo de tan cortas dimensiones, y por consiguiente de tan escasa fuerza como puede inferirse del hecho de haber sido transportado desde Paris á esta corte por la diligencia, y modelo que podria llamarse mas bien màquina de gabinetes, destinada à satisfacer en él la curiosidad de los inteligentes, la impaciencia de algunos de aquellos hizo que con este simple modelo se practicasen algunas esperiencias privadas á presencia de los mismos, y en el aparato preparado para las grandes máquinas en la Fuente Castellana, y su resultado ha sido elevar las aguas á 90 pies de altura de la alberca en que está colocado el aparato, habiéndose practicado estas experiencias de las dos maneras de que es susceptible el uso de la máquina, á saber, por el influjo de la sangre y por el del vapor, para cerciorarse, como se han cerciorado, de que con la aplicacion de ambos principios es igualmente seguro el resultado.

Ahora bien: si una maquinita en miniatura, por decirlo asi, ha producido este sorprendente resultado, ¿qué no podrá esperarse de las màquinas para cuya prueba está levantado el aparato? ¿A qué altura y en qué abundancia no se podrá regar con una màquina de la fuerza de doce caballos?

Creemos hacer un servicio al público en anticiparnos á darle conocimiento de la existencia y próxima aparicion de esta sociedad asi como no tendremos reparo hasta que esté instalada, de servir de conducto á todo el que quisiere ganar tiempo en hacerla proposiciones, comunicándola, las que se dirijan á esta redaccion, francas de porte.

Hemos visto los ensayos de la máquina, y sus resultados parecen indefectibles. Eleva las aguas à una grande altura. Esto es de inmensa importancia por lo que vamos á esponer. El riego en España en las llanuras inferiores por canalizacion de los rios, se hace imposible por el corto desnivel con que estos corren. Las llanuras de Cordoba, por ejemplo, no pueden regarse por el Guadalquivir, por la profundidad à que re desliza blandamente bajo ellas. Fuera menester remontarse á tomar las aguas á una distancia excesiva por orillas de obstáculos casi insuperables y que no las aprovecharian en nada haciéndolas resultar de costo tan inmenso que no las pudiera hacer beneficiables y si imposibles su aprovechamiento. Solo por medio de gruas ó norias las sacaban los árabes del Betis para los jardines del inmediato alcázar de los califas de Córdoba.

Aquellas grandes llanuras únicamente se regaron por medio de pantanos ó represas, cuyos vestigios lo patentizan, como hoy la huerta de Alicante y la de Lorca.

Mas este restablecimiento ó construccion de estos receptáculos, resulta de un coste incomparablemente superior al de una máquina sencilla que eleve las aguas, como esta de que trata la compañía mencionada, cuyo título *Nereida fertilizadora* resulta exacto, y cuya pronta organizacion y rápidos progresos son de desear en bien del pais y seguiremos anunciando.

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS.

Debiendo fabricarse un surtido de dos mil arrobas de carbon de Encina en el monte de Guijas-albas, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Pnñonrostro, en la presente temporada, se sacan á pública subasta las hechuras ó fàbricas de ellas, para el dia 28 del corriente mes. Aquellas personas á quienes pueda convenir interesarse en esta licitacion, lo tendràn entendido y que el remate se verificará en el expresado dia y hora de las doce de su mañana, en la casa de Peregrinos, en esta ciudad, en donde el que suscribe este anuncio instruirá de las condiciones bajo las cuales podrá verificarse el acto de subasta. Segovia 12 de Noviembre de 1847.= José María Gordo.

Insértese.=*Reguera*

Ayuntamiento constitucional de Bernardos.

Para cumplir con lo mandado en el artículo 2.º del reglamento general sobre el establecimiento de la estadística territorial del reino y sus agregados, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, y para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1848, este Ayuntamiento ha acordado invitar por última vez á los propietarios Administradores y colonos que posean fincas rústicas ó urbanas en su término jurisdicional, presenten las relaciones de ellas segun los modelos insertos en los Boletines 15, 16, 17 y 18 y lo verificará en el preciso término de ocho dias á contar desde esta fecha, pues de lo contrario incurrirán en las multas prevenidas por la ley.

Insértese.=*Reguera.*

Ayuntamiento Constitucional de Villoslada.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Villoslada, cuya dotacion consiste en seiscientos cuarenta reales vn., comprendidos en el presupuesto municipal Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional presidente de dicha corporacion, hasta el dia 15 del corriente en que se verificarà su provision.

Insértese=*Reguera.*

Del pueblo de Espirdo ha desaparecido una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, propia de Don Pedro Sanz y Benito, vecino de dicho Espirdo, el dia 8 de Noviembre de 1847, á las ocho de la mañana. La persona que sepa de su paradero avisará ó la preentarà á dicho D. Pedro, quien abonarà todos los gastos que haya originado y una buena gratificacion.

Señas. Edad tres años y vá á cuatro, alzada seis cuartas y media, pelo bayo como ruano, tiene un 7 en la nalga derecha y una berruga en la mano derecha, con un lunar blanco en cada costillar y despuntada la oreja izquierda.

Insertése.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.